

Ref. Informe 36/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 36/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EDICIÓN ELECTRÓNICA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el Proyecto de decreto por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 3 de mayo de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, (en adelante, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre) y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se indica que los objetivos del proyecto de decreto son:

Regulación de la identificación y denominación del certificado digital de Sede Electrónica del Boletín Oficial, que obedece a la necesidad de mantener la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o sede electrónica del BOCM. Es por tanto imprescindible que exista coherencia entre el nombre de la Sede tal como consta en la publicación oficial y el nombre de la Sede reportado en el certificado electrónico.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por nueve artículos contenidos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto es el siguiente:

El capítulo I contiene las disposiciones generales, regulando el objeto (artículo 1), la publicación del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en edición electrónica (artículo 2), las características de la edición electrónica (artículo 3), la sede y publicación de la edición electrónica (artículo 4) y el carácter oficial y auténtico de las leyes, disposiciones y actos publicados (artículo 5).

El capítulo II, denominado «Acceso de los ciudadanos al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», regula en el artículo 6 la accesibilidad, en el artículo 7 el acceso a la edición electrónica y en el artículo 8 el servicio de base de datos.

El capítulo III, regula la publicación de documentos, estableciendo en su único artículo 9 la forma en que han de presentarse las solicitudes de publicación

Las disposiciones adicionales primera y segunda se refieren, respectivamente a la edición impresa del Boletín y a la protección de datos de carácter personal.

La disposición derogatoria única determina las normas que quedarán derogadas a la entrada en vigor del decreto.

La disposición final primera habilita al consejero competente por razón de la materia para dictar cuantas disposiciones sea necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto.

Por último, la disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (en adelante, EACM), en su artículo 40 establece:

Artículo 40.

1. Las leyes aprobadas por la Asamblea serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad, que ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", entrando en vigor al día siguiente de su publicación en aquél, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.
2. Los reglamentos aprobados por el Gobierno serán publicados, por orden del Presidente del Gobierno, en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y, en su caso, en el "Boletín Oficial del Estado".

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, regula el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el Capítulo VII, artículos 82 a 85, estableciendo su artículo 82 que «será el medio oficial de publicación de las disposiciones y actos de los órganos de la Comunidad» y su artículo 85 que «se regulará reglamentariamente la normativa de gestión y funcionamiento del mismo».

Dicha regulación se llevó a cabo mediante el Decreto 13/1983, de 16 de junio, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que en su artículo 8, crea el Organismo Autónomo de carácter mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Este último decreto será derogado con la aprobación del proyecto de decreto objeto de este informe.

Por su parte, en virtud del artículo 34.2 del EACM, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y, en el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en su artículo 21.g) señala que le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto a séptimo del preámbulo contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, por lo tanto, sin perjuicio del carácter básico de aquel precepto, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como norma de referencia a este respecto.

En el párrafo quinto se indica que «con esta modificación normativa se pretende, generar confianza legítima y certeza razonable sobre el ordenamiento jurídico aplicable», lo que se sugiere eliminar, puesto que, aunque se cambian algunos de los aspectos de la regulación actual, no estamos ante la modificación de la normativa actual, sino ante una nueva regulación que deroga la anterior. Adicionalmente, ni en el preámbulo ni en la MAIN se hace referencia a la necesidad de clarificar la normativa aplicable en la materia, señalando objetivos diferentes para justificar la aprobación de este decreto.

Respecto de la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se alude, como interés general que subyace en esta regulación, «favorecer la aplicación de los medios electrónicos de la Administración, contribuyendo en especial al proceso de transformación digital», sugiriéndose que se reconsidere esta redacción puesto que, de acuerdo a lo expuesto en la parte expositiva, en esta regulación lo que subyace como interés general no es tanto la transformación digital sino el de facilitar, con la edición electrónica del Boletín, el acceso a su contenido e información, logrando una difusión más amplia del mismo.

En el párrafo sexto se alude al principio de proporcionalidad señalando en su inciso inicial que «La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia», respecto de lo que se sugiere que, para evitar la confusión del principio de proporcionalidad con el de eficacia, al que ya se ha aludido en el párrafo quinto, se sustituya la redacción expuesta por «La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para lograr la necesidad a la que responde la nueva regulación».

Respecto del principio de transparencia, al que se alude en el párrafo séptimo, se sugiere, para mayor precisión, sustituir «trámite de audiencia previsto en las normas de aplicación» por «trámite de audiencia e información públicas».

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, (en adelante, Directrices) aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Conforme a la regla 7 de las Directrices, el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial y deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

El proyecto de decreto, en su título, se refiere solo a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pero su contenido incluye, también, la regulación de su sede electrónica, al que se refiere el artículo 4 del proyecto de decreto, por lo que, de conformidad con la regla 7 mencionada, se sugiere sustituir el título propuesto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EDICIÓN ELECTRÓNICA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Por:

Proyecto de decreto por el que se regula la edición electrónica y la sede electrónica el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el párrafo primero de la exposición de motivos, se sugiere sustituir la redacción actual: «así como de otros actos previstos en el artículo 47 y Disposición transitoria segunda del citado Estatuto» por «así como de otros actos previstos en su artículo 47 y su disposición transitoria segunda».

(iii) En el párrafo segundo se sugiere sustituir la redacción actual:

Este mandato se hizo efectivo a través del Decreto 13/1983, de 16 de junio, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y del capítulo VII, título IV, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, con la finalidad de agilizar la gestión y mejorar la prestación del servicio público, la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, crea el Organismo Autónomo de carácter mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por:

Este mandato se hizo efectivo a través del capítulo VII, título IV, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y del Decreto 13/1983, de 16 de junio, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, con la finalidad de agilizar la gestión y mejorar la prestación del servicio público, se dicta la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que en su artículo 8 creó el organismo autónomo de carácter mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(iv) En el párrafo tercero, la parte expositiva señala que:

En el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Dado que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.

Se sugiere que se revise este párrafo, que se refiere específicamente a los procedimientos administrativos, y se valore su sustitución por una referencia a la normativa concreta que justificó tanto la puesta en marcha de la edición electrónica del Boletín, como la creación y regulación de su sede electrónica que dieron lugar al actual Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y al que viene a sustituir la regulación contenida en el proyecto de decreto sometido a informe.

Por si fuera de utilidad, se sugiere sustituir el párrafo actual por:

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, consagró el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones

públicas por medios electrónicos, regulando, en concreto, en su artículo 10 la sede electrónica y en su artículo 11 las publicaciones electrónicas de los Boletines Oficiales.

(v) La regla 73 de las Directrices establece que:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

De conformidad con la misma, en el primer inciso del párrafo cuarto del preámbulo, se sugiere sustituir «Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, se reguló la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Y al final del mismo párrafo, añadir la coma después del título de la Ley 39/2015, sustituyendo «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,».

(vi) En el párrafo cuarto se señala la necesidad a la que responde el proyecto de decreto en los siguientes términos:

No obstante, y en la actualidad, se hace necesaria la modificación y renovación de su regulación para adaptarse a los avances tecnológicos, como la denominación de su sede electrónica, respondiendo y avanzando en la mayor difusión de las normas jurídicas, a través de las nuevas redes tecnológicas, situando su publicación en un plano de accesibilidad y propagación muy superior al actual.

Se sugiere que se revise esta redacción ya que no parece contemplar la necesidad que justifica todos los cambios incorporados. En este sentido, no se entiende cómo las modificaciones introducidas logran el objetivo de adaptarse a los avances tecnológicos, ni una mayor difusión de las normas jurídicas, ni una propagación mayor a la actual, teniendo en cuenta que los cambios incorporados no se limitan, exclusivamente, a la denominación de su sede electrónica, sino que a ello se añade la

modificación de la regulación de la accesibilidad en el artículo 6, la eliminación de la regulación que se realiza en el actual artículo 8 del acceso de los ciudadanos, pública y gratuitamente, a la edición electrónica y a la edición impresa en todas las oficinas de información y atención al ciudadano y demás puntos que se habiliten al efecto, o el cambio en el artículo 10 relativo a la forma en que se tramitarán las solicitudes de publicación.

Adicionalmente, tampoco existe una correspondencia entre lo expuesto en el preámbulo con los fines expresamente indicados en el apartado II de la MAIN, que se refiere exclusivamente a la modificación de la identificación de la dirección electrónica de la sede electrónica, en los siguientes términos:

[...]se hace necesaria la modificación y renovación de su regulación para adaptarse a los avances tecnológicos, como la denominación de su sede electrónica, que se constituye como un elemento esencial en el ejercicio del derecho del ciudadano de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este entorno es fundamental llevar a cabo la actualización de la identificación y denominación del certificado digital de sede electrónica del Boletín Oficial, que obedece a la necesidad de mantener la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o Sede Electrónica del BOCM. Es por tanto imprescindible que exista coherencia entre el nombre de la Sede tal como consta en la Publicación Oficial y el nombre de la Sede reportado en el certificado electrónico.

(vii) La regla 13 de las Directrices establece lo siguiente:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Se sugiere, en consecuencia, sustituir los párrafos octavo y noveno del preámbulo sustituyendo su redacción actual por la siguiente:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(viii) En el párrafo décimo del preámbulo, se sugiere sustituir la redacción actual:

De acuerdo con lo que precede, el presente decreto se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el artículo 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Por:

De acuerdo con lo que precede, el presente decreto se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

(ix) Se sugiere sustituir, en los artículos 3.1 b) y 4.1 y en la disposición final segunda, las comillas británicas por las comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(x) Se debe revisar el espaciado entre los apartados 4 y 5 del artículo 3, ya que no es homogéneo con el conjunto del proyecto de decreto.

(xi) El artículo 1 del proyecto de decreto regula su objeto señalando que:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la regulación de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere revisar esta redacción para hacer referencia todo el contenido de proyecto de decreto, que no solo regula la edición electrónica del Boletín, sino también su sede electrónica, a la que se refiere el artículo 4 del proyecto, que contempla la identificación de su dirección electrónica, su titularidad y ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

(xii) En su artículo 2, el proyecto de decreto se refiere a la normativa en virtud de la cual se dispone la edición electrónica, estableciendo que:

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará en edición electrónica con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente decreto, así como en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Se sugiere referirse en el mismo solo a la concreta normativa relativa a la edición electrónica de los boletines y la sede electrónica, sugiriéndose, por tanto, eliminar la referencia a la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que no contiene regulación al respecto limitándose en su artículo 8, a la creación y regulación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(xiii) En el artículo 3 se establecen las características de la edición electrónica del Boletín, disponiendo su apartado 1 que:

1. En la cabecera del ejemplar diario, de cada disposición, acto o anuncio, y en cada una de sus páginas figurará:
 - a) El símbolo de la Comunidad de Madrid.
 - b) La denominación “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
 - c) El número del ejemplar diario.
 - d) La fecha de publicación.
 - e) El número de la página.

Se sugiere, para mayor precisión y atendiendo a las características con las que se publica el Boletín, que se precise, en la letra c) y en la letra e) que tanto el número del ejemplar diario como el número de la página serán correlativos desde el comienzo de cada año.

(xiv) El artículo 4, como se ha señalado anteriormente, regula la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su apartado 1 su dirección

electrónica, la titularidad de la misma y su ámbito de aplicación, y en su apartado 3 la posibilidad y medio para formular sugerencias y quejas:

Artículo 4. Sede y publicación de la edición electrónica.

1. La sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se denomina “www.bocm.es”, correspondiendo su titularidad al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y su ámbito de aplicación, las actuaciones y procedimientos que sean competencia del citado Organismo Autónomo.
2. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará en la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. Se podrán formular sugerencias y quejas a través del sistema establecido al efecto en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, y con la normativa de desarrollo autonómico en la materia.

En relación con la sede electrónica, debe tenerse en cuenta la regulación que de la misma se hace, con carácter básico, en la normativa estatal, en concreto, en el artículo 38 de la LRJSP y en los artículos 9 a 12 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En este sentido, el artículo 38.3 de la LRJSP, dispone que:

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Por su parte al artículo 10.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que:

2. El acto o resolución de creación o supresión de una sede electrónica o sede electrónica asociada será publicado en el boletín oficial que corresponda en función de cuál sea la Administración Pública titular de la sede o sede asociada y también en el directorio del Punto de Acceso General Electrónico que corresponda. En el caso de las entidades locales, el boletín oficial será el de la provincia al que pertenezca la entidad.

El acto o resolución de creación determinará, al menos:

- a) El ámbito de aplicación de la sede electrónica o sede electrónica asociada.
- b) La identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede electrónica o sede electrónica asociada que se cree, así como de las direcciones electrónicas de las sedes electrónicas que desde el momento de la creación ya sean asociadas de aquella. Las sedes electrónicas asociadas con posterioridad a la publicación del instrumento de creación se referenciarán en la mencionada dirección electrónica.
- c) La identificación de su titular.
- d) La identificación del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.

De conformidad con esta regulación, se sugiere que en el apartado 1 del artículo 4 se sustituya, para mayor precisión, «La sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se denomina “www.bocm.es”,» por «La dirección electrónica de referencia del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid es www.bocm.es».

Adicionalmente, se considera necesario que la regulación que se contiene en el proyecto de decreto, referida a la titularidad de la sede electrónica, de su ámbito de aplicación y del medio presentación de sugerencias y quejas, se complete con la identificación del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma, que constituye contenido mínimo de su regulación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2.d) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

En relación con el apartado 4 del artículo 4, se sugiere sustituir la redacción actual:

- 3. Se podrán formular sugerencias y quejas a través del sistema establecido al efecto en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, y con la normativa de desarrollo autonómico en la materia.

Por:

- 3. Se podrán formular sugerencias y quejas a través del sistema establecido de acuerdo con el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

(xv) En el artículo 5.1 se sugiere eliminar la coma entre la palabra «decreto» y la conjunción «y».

(xvi) El proyecto de decreto modifica la regulación que el actual Decreto 2/2010, de 28 de enero, realiza de la accesibilidad a la edición electrónica del Boletín, introduciendo dos modificaciones y destacando la eliminación de su apartado 2, que hace una especial referencia a garantizar la accesibilidad de dos colectivos especialmente vulnerables cuando dispone que:

2. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid tendrá las condiciones de accesibilidad que faciliten su consulta por las personas con discapacidad o edad avanzada.

Aunque en el apartado 1 del artículo se modifica precisando que «La edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se realizará conforme a los principios de accesibilidad y usabilidad **para todos los ciudadanos**», la modificación puede entenderse como un retroceso en la accesibilidad con respecto a la regulación actual, que no parece estar en coherencia con uno de los objetivos que inspiran el proyecto de decreto de conseguir «la mayor difusión de las normas jurídicas, a través de las nuevas redes tecnológicas, situando su publicación en un plano de accesibilidad y propagación muy superior al actual», y parece contradecir el artículo 2.b) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que establece, con carácter de normativa básica, como uno de los principios generales que el sector público deberá respetar en sus actuaciones y relaciones electrónicas el de la accesibilidad, disponiendo expresamente:

Artículo 2. Principios generales.

El sector público deberá respetar los siguientes principios en sus actuaciones y relaciones electrónicas:

[...]

b) El principio de accesibilidad, entendido como el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los servicios electrónicos para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores. [...].

Se sugiere, a estos efectos, que se incorpore en la MAIN, una referencia a la necesidad que motiva esta modificación y la forma en que la misma consigue los objetivos señalados en el proyecto de decreto y, en especial, como se respeta el principio básico de accesibilidad, en el que se mencionan expresamente dos colectivos concretos a los

que debe facilitárseles esa accesibilidad, por lo que la eliminación de la referencia a ellos que se contiene en el artículo 6 actual, exige de un análisis específico del impacto que esta modificación va a suponer para estos colectivos especialmente vulnerables.

(xvii) El artículo 7.1 del proyecto de decreto dispone que:

1. La Administración de la Comunidad de Madrid garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere que se precise que órgano o entidad concreta de la Comunidad de Madrid a la que corresponde esta obligación, ya que genera dudas que no corresponda garantizar este acceso al propio organismo autónomo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 4.2. del proyecto de decreto, «la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará en la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y la titularidad de esta sede corresponde, según el artículo 4.1 al organismo autónomo.

Se sugiere, adicionalmente, sustituir la expresión «redes abiertas de telecomunicación» por «redes abiertas de telecomunicaciones».

(xviii) Una de las modificaciones que el proyecto de decreto realiza respecto de la regulación actual es la supresión del actual artículo 8 que regula el acceso de los ciudadanos, pública y gratuitamente, a la edición electrónica y a la edición impresa del Boletín en todas las oficinas de información y atención al ciudadano y demás puntos que se habiliten al efecto, así como la celebración de convenios con otras administraciones e instituciones públicas para facilitar el acceso y consulta del Boletín, disponiendo textualmente que:

Artículo 8.- Acceso de los ciudadanos

1. En todas las oficinas de información y atención al ciudadano y demás puntos que se habiliten al efecto por la Administración de la Comunidad de Madrid, se facilitará la consulta pública y gratuita de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las mencionadas oficinas deberán facilitar a las personas que lo soliciten una copia impresa de las disposiciones, actos o anuncios que requieran, o del diario completo, previo pago, en su caso, de la contraprestación correspondiente.
3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrán celebrarse convenios con otras administraciones e instituciones públicas para facilitar el acceso y consulta del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Como se ha señalado anteriormente respecto de la modificación de la regulación de la accesibilidad en el artículo 6, esta modificación parece contradecir los objetivos de máxima difusión del Boletín, que quedaría limitado respecto de aquellos ciudadanos que no dispongan de los medios electrónicos necesarios para su acceso, por lo que se sugiere que la eliminación de este artículo se mencione y analice en la MAIN para conocer los motivos o necesidad a la que responde.

(xix) El artículo 9 del proyecto de decreto se refiere a la solicitud de inserción de publicaciones regulando que esta se «realizará a través de la aplicación informática que se proporciona en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid» eliminado la posibilidad prevista en la actual regulación de que, excepcionalmente, pueda realizarse a través de papel.

A efectos de una mayor precisión y conocimiento para los destinatarios de la regulación, se sugiere que se valore regular algún aspecto adicional, como, por ejemplo, el contenido mínimo de la solicitud, el formato de los documentos objeto de publicación u otros que deben acompañar a las solicitudes. Adicionalmente se sugiere revisar si la aplicación para presentar la solicitud estará disponible, también, como parece lógico, en la propia sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(xx) Dado que, en el ámbito de su competencia, el único órgano de la consejería que dispone de potestad reglamentaria es su titular [artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre], se sugiere sustituir:

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Consejero competente por razón de la materia para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Por:

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se habilita al consejero competente por razón de la materia para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

(xxi) En la disposición final segunda, relativa a la entrada en vigor, se sugiere incluir entre comillas latinas, «BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(xxii) El apartado V de las Directrices de técnica normativa precisa que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible», se sugiere, por ello, valorar escribir con minúsculas «Disposición transitoria segunda» (en el párrafo primero de la parte expositiva), «Organismo Autónomo» (segundo párrafo del preámbulo) y «Consejero» (en la disposición final primera).

(xxiii) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado situación que regula se indica que es «La edición y denominación de la sede electrónica del BOCM www.bocm.es».

En el mismo sentido, el apartado de la ficha de resumen ejecutivo relativo a los objetivos que se persiguen, indica que es:

Regulación de la identificación y denominación del certificado digital de Sede Electrónica del Boletín Oficial, que obedece a la necesidad de mantener la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o sede electrónica del BOCM. Es por tanto imprescindible que exista coherencia entre el nombre de la Sede tal como consta en la publicación oficial y el nombre de la Sede reportado en el certificado electrónico.

Sin embargo, lo aquí expuesto no se corresponde, en su totalidad, ni con el título del proyecto de decreto, ni con su contenido, que afecta tanto a la regulación de la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como a su edición electrónica, respecto de la que se incorporan varios cambios con respecto a su regulación actual, por lo que se sugiere que se enuncien los diferentes objetivos que se persiguen con el proyecto de decreto sometido a informe.

(ii) En el apartado de principales alternativas consideradas, es necesario indicar con precisión el título del Decreto 2/2010, sustituyendo «Decreto 2/2010, de Edición Electrónica del BOCM» por «Decreto 2/2010, de 28 de enero, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

(iii) En el apartado de informes de la ficha de resumen ejecutivo se sugiere indicar de modo completo los diferentes informes de carácter social a los que se somete el proyecto de decreto, sustituyendo informe «de orientación sexual» por «de orientación sexual, identidad o expresión de género».

Igualmente, debe sustituirse «Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informes de las Secretarías Generales Técnicas».

(iv) En el apartado I de la MAIN se justifica, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la elaboración de una memoria ejecutiva al entender que «de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos».

(v) El apartado II de la MAIN expone los fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma, centrándose especialmente en el objetivo relativo a la identificación de la dirección electrónica de la sede electrónica del Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, señalando que:

No obstante, y en la actualidad, se hace necesaria la modificación y renovación de su regulación para adaptarse a los avances tecnológicos, como la denominación de su sede electrónica, que se constituye como un elemento esencial en el ejercicio del derecho del ciudadano de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este entorno es fundamental llevar a cabo la actualización de la identificación y denominación del certificado digital de sede electrónica del Boletín Oficial, que obedece a la necesidad de mantener la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o Sede Electrónica del BOCM. Es por tanto imprescindible que exista coherencia entre el nombre de la Sede tal como consta en la Publicación Oficial y el nombre de la Sede reportado en el certificado electrónico.

Se sugiere que se revise y complete este apartado para poder conocer el alcance de la nueva regulación, ya que lo expuesto se refiere a uno solo de los objetos del proyecto de decreto que es la regulación de la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con el objeto de modificar la identificación de su dirección electrónica, pero no hace referencia a los objetivos o las necesidades que justifican la regulación que se hace en el proyecto del decreto de la edición electrónica del Boletín, respecto del que se incorporan importantes cambios respecto de la regulación actual, como en lo relativo a su accesibilidad y el acceso de los ciudadanos al mismo a través

de las oficinas de información y atención al ciudadano y otros puntos habilitados al efecto, respecto de lo que nos remitimos a las observaciones contenidas en el punto 3.3 de este informe.

(vi) El apartado III de la MAIN se dedica a justificar el cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado en el apartado 3.2 de este informe.

(vii) En el apartado IV la MAIN se hace referencia a los títulos competenciales en que se basa la norma, respecto de lo que sugerimos que se indique expresamente que la competencia que se menciona en el artículo 26.1.1 respecto de la «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» es una competencia exclusiva y la relativa al artículo 27.2 «Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella [...]» es una competencia que comprende el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

De acuerdo con ello, se sugiere que junto a la mención de la normativa básica en esta materia que se contiene en el artículo 131 de la LPAC, y el artículo 38 de la LRJSP, se añada la mención al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyos artículos 9 a 12 contienen, igualmente, normativa básica relativa a las sedes electrónicas.

(viii) El apartado V de la MAIN indica expresamente la derogación del Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(ix) El apartado VI. a) de la MAIN analiza el impacto presupuestario, indicando que:

No está previsto ningún impacto presupuestario, dado que las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, ya están establecidos e

implementados en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la actual sede electrónica del BOCM ya dispone de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras sin incremento de costes, [...]. En su momento ya se adquirieron las infraestructuras tecnológicas necesarias y se acometieron los desarrollos informáticos, previstos en la normativa de aplicación, y en consecuencia, tampoco existirá coste presupuestario asociado a la regulación de la relativa a la “dotación de medios”.

(x) Los impactos de carácter social se analizan en el apartado VI. b) de la MAIN, señalando que conforme al «artículo 12.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se incorporarán en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género».

(xi) En el apartado VIII, la MAIN justifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que el proyecto de decreto se tramita aunque no está previsto en el Plan Normativo de la XII Legislatura «debido a circunstancias sobrevenidas en el tiempo, que han planteado, en el momento actual, la necesidad de modificar el decreto vigente, justificada en la adecuación de la denominación de la Sede Electrónica y su correspondencia literal con la identificación en el certificado digital, de conformidad con los requerimientos establecidos por los Servicios Jurídicos de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y su ajuste a la normativa reguladora de la oficialidad de estos aspectos, para ajustarlos a la legislación vigente».

(xii) En relación a la evaluación *ex post*, el apartado IX señala que no concurre ninguno de los criterios señalados en el artículo 3.1. del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa para realizarla, sugiriéndose que elimine esta referencia al no resultar de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, que regula la evaluación en los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII de la MAIN, se informa de las consultas y trámites a los que se someterá el proyecto.

En primer lugar, se indica que el proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, al entender que concurren algunas de las causas enunciadas en artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permiten omitir el trámite de consulta pública previa, dado que el proyecto de decreto carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.

Sin embargo, se confirma que sí se someterá al trámite de audiencia e información públicas, que se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un plazo de quince días hábiles, siendo necesario completar las referencias normativas en relación a este trámite con la mención del artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, a la que también se refiere el mencionado artículo 9.

A continuación, se señalan los demás informes y trámites a los que se someterá el proyecto, mencionando, por un lado, que se solicitarán los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas, los de impacto correspondientes a la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, el informe de legalidad la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el de la Abogacía de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se solicitará los siguientes informes: informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y el de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Los informes que se deben solicitar en la tramitación de un proyecto normativo dependen de su contenido y naturaleza. En este caso se trata de un reglamento ejecutivo que desarrolla la normativa básica del Estado y los informes propuestos se consideran adecuados.

No obstante, procede hacer las siguientes observaciones al respecto:

(i) Se sugiere señalar expresamente en este apartado de la MAIN si, conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se han solicitado de forma simultánea.

(ii) Respecto de los informes de impacto social, para mayor claridad y en coherencia con el resto de informes que se mencionan, se sugiere que se indique la normativa que exige su solicitud.

(iii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa se sugiere que se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) Respecto a los informes que se recogen en el apartado VII. b).2, denominado «Emisión de informes», parece querer indicarse que se solicitan con carácter facultativo, por lo que, para mayor claridad, se sugiere que se indique expresamente este detalle o, en caso contrario, se indique la norma concreta en que se basa su solicitud preceptiva.

Respecto de los mismos, y de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se incluye la justificación de su petición, señalándose que:

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en el decreto de estructura.
- Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo al haberse considerado aconsejable su solicitud dadas las competencias que en general le corresponden a ese organismo en materia de informática y comunicaciones.

Respecto del informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, se sugiere concretar, como se hace con respecto al Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, las competencias de la dirección general que se ven afectadas o estar relacionadas con la nueva regulación que contienen el proyecto de decreto y que justifican su consulta.

(v) En relación con el análisis del impacto la modificación del artículo 6, referente a la accesibilidad, pueda tener sobre las personas con discapacidad y las personas mayores, se sugiere que se considere la solicitud de informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y al Consejo Regional de Mayores, en virtud de las funciones que le asignan sus respectivos decretos de creación:

- Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que le atribuye, en su artículo 3, entre otras la función de «c) Conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto».
- Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, al que su artículo 2 le atribuye, entre otras, la función de «c) Conocer e informar los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización

de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas